

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Ses meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Ses meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

A fin de que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para remediar el paro obrero, especialmente en aquellas zonas donde más se deja sentir este fenómeno social, y en cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Sr. Comisario Nacional del Paro, he acordado:

Todos los Ayuntamientos, Entidades locales menores, Organismos provinciales, etc., dependientes de mi Autoridad, deberán comunicar a la Junta Interministerial de Paro cuáles son las obras que pretenden acometer y que están ya proyectadas, teniendo disponible su crédito para iniciar la ejecución, indicando asimismo la cuantía del proyecto y zonas de realización

Salvo en el caso de que se trate de obras de las llamadas de urgencia, deberá retrasarse la iniciación de las mismas hasta tanto que la indicada Junta Interministerial tenga el debido conocimiento y haya comunicado al Organismo de que se trate, por conducto de este Gobierno Civil, las instrucciones pertinentes al fin que se pretende.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 28 de junio de 1945.

El Gobernador,

*Manuel Yllera García de Lago.*

Como en años anteriores, este Gobierno Civil de mi mando, haciéndose eco de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en su circular de 30 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado», núm. 304, del mismo mes y año, tiene dispuesto que todos los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos anuales una cantidad destinada al Frente de Juventudes, que en todos los casos será como mínimo el medio por ciento del importe total del presupuesto, y que para garantizar su cumplimiento, no serán aprobados por la Administración Local de este Gobierno Civil los presupuestos en los que no figure la suma correspondiente a la subvención indicada.

Aprobados ya los presupuestos municipales, en los que se ha tenido en cuenta la anterior disposición, y transcurrido cierto plazo desde su aprobación, se dispone:

Artículo único. Con prioridad a la fecha de 10 de agosto, todos los Ayuntamientos de esta provincia, deberán haber hecho efectiva en la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, Departamento de Administración, la cantidad consignada en sus presupuestos con destino a esta Organización, teniendo en cuenta que de no hacerlo en el plazo indicado, impondremos las sanciones a que hubiere lugar.

Ruego encarecidamente a las Corporaciones Municipales se extremen en el cumplimiento de cuanto antecede, ya que el Frente de Juventudes realiza una trascendente labor formativa, no pudiendo eximirnos de prestarle nuestro más decidido apoyo, tanto moral como económico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 23 de junio de 1945.

El Gobernador Civil,

*Manuel Yllera García de Lago.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 99. — En la ciudad de Burgos a 25 de mayo de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos, promovidos a instancia de D. Francisco Cid Gómez, mayor de edad, casado, militar, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Anjita y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría Álvarez, contra don Enrique González Giménez, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Madrid, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se condena al demandado, D. Enrique González Giménez, a que tan pronto dicha sentencia sea firme abone al demandante D. Francisco Cid Gómez la cantidad de 15.000 pesetas e intereses legales a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago, absolviéndole de las restantes peticiones que la demanda formulaba e imponiendo a dicho demandado el pago de las costas procesales, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Enrique González Giménez, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la parte apelante tenida por parte, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y habiéndose personado la parte apelada se la tuvo por parte, y habiéndose presentado escrito por la representación de la parte apelada solicitando el aseguramiento de los bienes litigiosos a que se refiere, propiedad del demandado, con o sin fianza, para asegurar las 12.517,75 pesetas que dice adeudar, se acordó por auto no haber lugar a lo solicitado, y señalado día para la vista, tuvo lugar en definitiva ésta en el día designado, 18 de mayo, con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron a nombre de sus partes respectivas.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan los Considerandos 1, 6 y 8, rechazándose los demás, y

Considerando: Que si bien no puede aceptarse el descargo del demandado o pretendido abono por mitad por el actor, de los gastos del garage, porque éstos se refieren a varios vehículos, sin

que puedan determinarse los correspondientes al incluido en la cláusula cuarta del convenio de 8 de octubre de 1941 dada la negativa del actor Sr. Cid a la posición séptima, y a la imposibilidad de asignar la parte de la entrega a cuenta, correspondiente al Dodge-M-64300, ni aceptarse las cantidades de 340 y 260, fechadas en 13 de octubre y 1.º de noviembre de 1941 por estar además por su fecha fuera de dicha cláusula cuarta, y dadas las contestaciones del testigo Sr. Ruiz a las repreguntas, si en cambio debe aceptarse el descargo del demandado relativo a los gastos del seguro o primas de accidentes del trabajo y de responsabilidad civil perfectamente determinadas a que se refiere el hecho cuarto de la contestación y pruebas practicadas, dadas las contestaciones del actor a la posición octava en relación con la sexta y documentos complementarios aportados a los autos, por lo que, de la cantidad pedida, debe hacerse la rebaja, no sólo de las sumas a que la sentencia recurrida se refiere, sino además la de 805 pesetas, mitad del indicado concepto de primas abonadas por el demandado, incluidas en dicha cláusula cuarta del convenio indicado.

Considerando: Que la misma sentencia de 22 de marzo de 1928, una de las alegadas por el noveno Considerando de la sentencia recurrida, proclama que el pacto contractual sobre el pago de todas las costas de la intervención judicial no se opone a la facultad que el artículo 1168 del Código Civil, en relación con la ley procesal, concede al Tribunal sentenciador para decidir la responsabilidad del pago de las costas judiciales en razón a que la nuda del contrato no guarda relación con la que por motivos procesales se otorga al juzgador según la jurisprudencia, doctrina confirmada por la de la sentencia de 7 de diciembre de 1942, pues en otro caso, o quedaría completamente privado de toda tutela jurídica estatal el demandado o habría de sufrir necesariamente siempre en determinada clase de juicios la carga de los gastos judiciales por defenderse, enfrente de reclamaciones temerarias del actor, lo que es ajeno al espíritu y letra de nuestra legislación, y en el presente caso no solo comienza el actor y

se establece sobre ello el pacto de *litis contestatio* pidiendo en parte temerariamente del demandado cantidades sobre el principal de su petición o que no le son debidas según su misma manifestación en escrito posterior a la contestación, sino que la misma sentencia recurrida le priva de otras cuallas de los intereses injustamente reclamados, y sobre cuya decisión no recurre; completándose la necesidad de la discusión y litigio en pro del demandado con la suma que en la presente sentencia se le reconoce a su favor de 805 pesetas, por lo que siendo imprescindible la defensa del demandado, y en lo que a éste o cantidades dichas pretende, la temeridad del actor en el pedir sobre ellas, resulta evidente la necesidad de la contienda judicial en el presente caso, y la imposibilidad racional y legal de extender al mismo, en estas circunstancias el aludido pago de costas, por lo que habiendo infracción parcial recíproca de las partes en sus peticiones y obligaciones debe resolverse la no especial imposición de las costas de este litigio en ambas instancias, revocando también por ende en ese extremo la sentencia recurrida.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Enrique González Giménez a que abone al demandante D. Francisco Cid Gómez, la cantidad de 14.195 pesetas, intereses legales de esta suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de interposición de la demanda hasta el completo pago, absolviéndole como le absolvemos de las restantes peticiones que la demanda formulaba, y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias. En lo que con la presente esté conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. A su tiempo devuélvanse los autos recurridos al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de junio de 1945.—Rafael Dorao.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Negociado de subastas.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Aranda de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 20

de los corrientes, acordó entre otros y por mayoría, abrir un concurso para la celebración en los días 10 y 11 del próximo mes de septiembre, de dos novilladas picadas y los espectáculos taurinos que el adjudicatario quiera montar en la semana del 10 al 16 inclusive, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Festejos, y las que se indican a continuación.

El Ayuntamiento otorgará una subvención para la celebración de los espectáculos, que se fija en principio en 15.000 pesetas.

El concurso será adjudicado a aquél postor que haga mayor rebaja o mejora sobre la subvención tope indicada y que, a juicio de la Comisión de Festejos, presente mejores espectáculos.

Para tomar parte en el concurso, será necesario depositar previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, en concepto de fianza, el 5 por 100 de la cantidad del importe de la subvención, como fianza provisional, la que será elevada a definitiva con respecto al licitador a quien le fuere adjudicada la subasta con el aumento de otro 5 por 100, y siéndoles devuelta a los restantes.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, en sobres cerrados y lacrados y en los que figurarán la siguiente inscripción: «Concurso para la celebración de festejos taurinos en las fiestas de septiembre del año 1945.—Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero», y al reverso se escribirá, con toda claridad, el nombre del concursante y su dirección.

No será admitido ningún pliego que al presentarlo no se acompañe la carta de pago correspondiente al 5 por 100 de la fianza provisional.

La adjudicación se hará a favor de la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta no solamente la rebaja que el proponente haga, sino también el cartel de novillos y espectáculos que pueda presentar, y que la Comisión tiene facultades para valorar y estimar en lo que tenga por conveniente.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, quien dará certificación a la persona que se le haya adjudicado el concurso y se procederá a formular el contrato correspondiente.

Todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de los festejos indicados, serán de cuenta del adjudicatario (contribuciones, impuestos, timbres, guías, construcción de plaza, alquiler de madera, etc. etc.)

El plazo de admisión de pliegos, reintegrados con pólizas de 450 pesetas, empezará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior de la celebración del concurso, durante las horas de oficina, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá proposición alguna por ningún concepto.

El modelo de proposición, deberá ajustarse al siguiente:

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., según cédula personal clase...., tarifa.... que exhibe, enterado del

anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., así como de las condiciones estipuladas para la celebración del concurso en el expediente obrante en las Oficinas de este Ilustre Ayuntamiento, propone la celebración de los espectáculos siguientes:

Día.... una novillada con picadores, en la que actuarán como matadores los diestros.... (fulano de tal y etc.) matándose seis novillas-toros, de la ganadería de....

Día.... una novillada picada, de la ganadería de...., en la que actuarán como matadores los diestros.... (fulano de tal y etc.), en la que se dará muerte a otras seis reses.

Día.... (el espectáculo que de-see montar).

Día.... (el espectáculo que de-see montar).

Festejos que montaría bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso, por la subvención de.... (pesetas en letra).... (céntimos).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, y al Reglamento del 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

Aranda de Duero 21 de junio de 1945.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

## Electra de Burgos, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del día 30 del actual, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre de 1945, de todas las obligaciones que esta Sociedad tiene en circulación.

Estos intereses se pagarán contra cupón número 10 para las de a emisión de 1940, y previa presentación del resguardo provisional correspondiente para las emitidas en 1945.

Dicho pago se hará efectivo en

nuestras oficinas, Plaza de Alonso Marín, número 12, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, y en el Banco de Bilbao, Sucursal de Burgos.

Burgos 26 de junio de 1945.—El Director, Juan Angel Martínez de Morentin Larumbe

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

8

## Hydroeléctrica Arquiga, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, para acordar sobre los siguientes asuntos:

Primero. Aumento de capital social, mediante emisión de nuevas acciones y emisión de obligaciones.

Segundo. Modificación de los artículos 3, 5, 6, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 28, 33, 34, 35, 43 y 45 de los actuales Estatutos.

Tercero. Autorización al Consejo para cumplimiento de estos acuerdos.

Esta Junta se celebrará en un solo acto, si para ello se reúne el número de acciones presentes y representadas, que exigen el artículo 20 de los Estatutos y 168 del Código de Comercio, el día 7 de julio, a las siete treinta de la tarde, en la calle de San Quintín, 10, principal.

El proyecto de reforma y modificación de los artículos, estarán de manifiesto, a partir de esta fecha, en el domicilio social, para ser examinados por los socios.

Estos, para poder asistir a la Junta, deberán cumplir lo que dispone el artículo 16 de los actuales Estatutos.

Madrid 21 de junio de 1945.—Por el Consejo de Administración.—El Secretario, Ernesto de la Torre Vivanco.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
desembolsado .....	164.999.750 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradolungo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

8